



**AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO PENAL
SECCIÓN 002**

Teléfono: 917096561 Y 917096572
Fax: 917096578

20107
N.I.G.: 28079 27 2 2008 0003943

**ROLLO DE SALA 5/2015
Juzgado Central de Instrucción nº 5
P.A 5/2015 dimanante de las D. Previas 275/2008
PIEZA SEPARADA "EPOCA I 1999-2005"**

PIEZA SITUACION PERSONAL JESÚS SEPÚLVEDA RECIO

A U T O

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

**D^a. MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ DUPLÁ
D. ÁNGEL HURTADO ADRIÁN
D. JULIO DE DIEGO LÓPEZ**

En Madrid a 30 de Mayo de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 28 de mayo de 2018, a petición del Ministerio Fiscal, se ha celebrado la comparecencia prevista en el art. 505 de la L.E.Cr. respecto a **JESÚS SEPÚLVEDA RECIO** acusado en el Procedimiento Abreviado 5/2015 tramitado en esta Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, al haber sido condenado en virtud de Sentencia dictada por esta Sección el día 17 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- En dicho acto el Ministerio Fiscal solicitó el ingreso en prisión del acusado a lo que se adhirió el Letrado del Estado, El Letrado de la Comunidad de Madrid y las acusaciones populares de Adade, Carmen Ninet y Cristina Fernández, Pablo Nieto y otros.

Por su parte el abogado de la defensa solicitó su libertad de su patrocinado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Venimos diciendo en los autos dictados con fecha de hoy, relativos a la situación personal de cada condenado, que la gravedad de las penas impuestas es factor importante para valorar el riesgo de fuga, que solo en el caso de aquellos condenados que hemos considerado que concurrían

determinadas circunstancias que lo minimizaban, hemos optado por no acceder a la prisión solicitada por las acusaciones.

No es el caso de **JESÚS SEPÚLVEDA RECIO**, cuya condena es consecuencia de las penas que le han recaído por su participación en un importante elenco de delitos relativos a la corrupción, al igual que apreciamos en el caso de los condenados Guillermo Ortega, Luis Bárcenas y Alberto López Viejo. Ahora bien, aunque ello es así, consideramos que ha de darse un tratamiento diferente a su situación personal, precisamente por la menor cantidad de pena que le ha correspondido, en comparación con los anteriores; por esta razón, aunque acordemos su prisión provisional, esta será eludible bajo fianza, que fijamos en la cuantía de 100.000 €, cantidad que estimamos acorde con los beneficios y patrimonio que llegó a obtener con la ilícita actividad delictiva por la que ha resultado condenado.

Por último, en relación con los padecimientos alegados por la defensa, decir que no parece que, a la vista de la documentación médica aportada y el informe forense emitido a su vista por el médico de esta Audiencia, no puedan ser tratados desde el centro penitenciario donde será recluido.

En este sentido la Clínica forense ha emitido el siguiente informe: el condenado podrá acudir a los Servicios Médicos Sanitarios, sin que existe inconveniente para seguir con el tratamiento farmacológico que necesite en el Centro Penitenciario. La actual situación clínica del Sr. Sepúlveda es estable, sin que exista riesgo para la salud del mismo, así como impedimento o limitación para permanecer en prisión.

En atención a lo expuesto.

LA SALA ACUERDA la **prisión provisional** comunicada de **JESÚS SEPÚLVEDA RECIO**, eludible previa prestación de fianza en metálico de CIEN MIL euros (100.000 €), que, caso de ser prestada, llevará aparejada su libertad provisional con las siguientes medidas:

a. Designación de un domicilio y teléfono donde pueda ser localizado inmediatamente.

b. Presentación apud acta ante el Juzgado más próximo a su domicilio una vez cada quince días, así como cuantas veces fuere llamado.

c. Prohibición de salida del territorio nacional sin previa autorización judicial y retirada de pasaporte (que deberá ser consignado ante esta Sección en el plazo de 24 horas).



Con apercibimiento en que en caso de incumplir alguna de las medidas indicadas podrán agravarse las medidas cautelares pudiendo llegar a decretarse la prisión, previo a los trámites oportunos.

Líbrense los oportunos mandamientos y llévase testimonio del presente auto a los autos de su razón.

Notifíquese la presente resolución al interesado, al Ministerio Fiscal y las partes personadas, haciéndole saber que cabe recurso de súplica en el plazo de tres días.

Así, por este nuestro Auto, lo dictamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.